Año económico de 1898-99 | Martes 20 de Diciembre | Número 140

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vulpellach, decretada por V. S. en 15 de Octubre del corriente año, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vulpellach, decretada en 15 de Octubre último, por el Gobernador civil de Gerona.

Resulta de los antecedentes:

Que mandada girar por el Gobernador expresado á un delegado de su Autoridad una visita de inspección á la Administración municipal de Vulpellach, de la misma, entre otros particulares, aparece: que desde el año 1890 hasta la fecha no se ha formado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal; que ha dejado de acordarse mensualmente la distribución de fondos; que los libros de acuerdos no se hallan debidamente rubricados por el Alcalde ni tienen el sello del Ayuntamiento; que no se hallan anotados al margen los Concejales asistentes á las sesiones; que no se someten á ratificación los acuerdos de la sesión anterior; que no se llevan con las formalidades debidas los libros de contabilidad; que por el libro de arqueos se ve que no se ha celebrado ninguno desde el 30 de Junio de 1890; que en las cuentas de 1895-96 existen libramientos en blanco con solo las firmas del Alcalde y preceptor, y puesta en lápiz la cantidad satisfecha, sin que á las relaciones de cargo estén unidos los cargarémes que las mismas expresan; que en las del ejercicio de 1893-94 existen dos libramientos, con fecha igual, expedidos por distintas personas en concepto de Alcaldes, y que no existe ningún padrón de vecinos desde el año de 1889:

Convocada la Corporación á sesión extraordinaria con objeto de oir sus descargos, por el Alcalde se manifestó cuanto estimó pertinente, sin conseguir desvirtuar los cargos formulados, y los Concejales, señores Prim, Ribot, Puig y Rotllán protestaron de su inocencia en los cargos imputados.

El Gobernador de Gerona, en vista del expediente, y por providencia de fecha 15 de Octubre último, acordó suspender á D. Francisco Rotllán en su cargo de Alcalde y Concejal, y á D. Jorge Puig en los de Síndico y Concejal, y á D. Juan Prim, D. Vicente Ribot y Don Juan Rotllán en el de Concejales, como asimismo al Secretario de la Corporación, y nombró otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y en cuanto á la suspensión de D. Francisco Rotllán en el cargo de Alcalde, ordenar al Gobernador instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde, Concejales y Secretario suspensos, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Ordenar al Gobernador que, en cuanto al Secretario, instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta núm. 347).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios vecinos de Palafrugell interesando se habilite la playa de Llafrauch para el embarque y descarga por cabotaje de productos del país:

Vistos los informes favorables á la concesión, que han emitido las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Gerona llamadas á ser oidas sobre el caso:

Resultando que la playa de que se trata se halla á escasa distancia de Palafrugell, como la de Calella, que es la rada ó puerto de esta Aduana y reune mejores condiciones para la navegación por la profundidad, limpieza y abrigo que la última de las citadas:

Resultando que para la seguridad de las operaciones que hayan de verificarse por la indicada playa conviene el establecimiento en ella de un puesto fijo de veteranos, compuesto de cuatro carabineros y una clase, á los cuales habrá de facilitarse una casa cuartel, que en la actualidad no existe en dicho punto:

Considerando que lo solicitado no es realmente la habilitación de un puerto de quinta clase, sino que se considere como fondeadero de los buques que se dirijan á Palafrugell la playa de Llafrauch, del mismo modo que lo es la de Calella; y

Considerando que no ofrece dificultad para los intereses del Estado acceder á la pretensión, siempre que se llenen las condiciones requeridas para que el Resguardo quede instalado permanentemente en la indicada playa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite la playa de Llafrauch, como recinto de la Aduana de Palafrugell, para que puedan verificarse las operaciones de carga y descarga propias de las facultades que corresponden á aquella subalterna, cuidando los Jefes de Hacienda de la provincia de establecer un puesto fijo de veteranos en la indicada playa, y siendo obligación de los recurrentes facilitar el local en que dicha fuerza haya de acuartelarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 325.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 180 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, los individuos del cupo de Ultramar están facultados para sustituirse en el servicio militar activo con individos de su zona en cualquiera situación y con licenciados del Ejército.

Haciendo uso de la expresada autorización, se han acogido á dicho beneficio gran número de individros del reemplazo actual y del anterior, hallándose los sustitutos en expectación de embarco para efectuarlo cuando se disponga.

Los mencionados sustitutos deben servir precisamente en Ultramar, y siendo conveniente que su número no exceda del que sea preciso utilizar cuando se considere necesario.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede en suspenso la admisión de expedientes de sustitución en todas las zonas, debiendo continuarse la tra-

mitación de los ya presentados al recibo de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1898.—Corea.—Señor....

(Gaceta núm. 348).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Física y el segundo de Geografía ó Cosmografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio insertarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos púdlicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898. —El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profeeisnal que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898. —El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 334).

COMISARÍA DE GUERRA
DE VIGO

El Comisario de Guerra interventor de los servicios Administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de utensilios militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 13 de Diciembre de 1898.— Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Aceite de oliva de 2.ª clase.
Carbón vegetal de encina, roble ó tojo.
Paja larga para relleno.
Petróleo.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

MES DE ENERO DE 1899

Relación de vencimientos de pagarés de dicho mes por pago de compras de Bienes Nacionales.

Nombres de los compradores	Vecindad		Clase de la finca	Número del inventario	Término municipal en que radican	Procedencia	Plazos que adeuda	VENCIMIENTO Día	Mes	Año	IMPORTE — Pesetas
D. José Pérez Prieto.	Puente	Vega	Rústica	536	Villanueva y Puente, (Vega).	Propios 20 %.	8.º	29	Enero	1899	120
El mismo.	Idem	Idem	Idem	536	Idem, idem, (idem).	Idem 80 %.	8.º	»	»	»	480
D. José Miguez González.	Jamirás	Acevedo	Idem	613	Sande, (Cartelle).	Idem 20 %.	5.º	22	»	»	68
El mismo.	Idem	Idem	Idem	613	Idem, (idem).	Idem 80 %.	5.º	»	»	»	272
						Total.					940

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial á fin de que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de los respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento; trascurridos los cuales sin verificarlo, se expedirá el oportuno mandamiento de apremio contra los que resulten morosos

Orense 17 de Diciembre de 1898.—El Interventor, *Fernando G. de Rivas.*

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Carballeda de Avia — Consta de 3.275 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.*								
1	9	Manuel Rivas	Beiro	Tienda de aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
2	9	José Alvarez Millán	Idem	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
3	9	José Rodríguez López	Rotea	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					60'00	9'60	69'60	4'17	»	»
		Tarifa 3.ª								
4	398	Emilio García Penedo	Ribadavia	Molino harinero una rueda todo el año otra menos de seis meses	38'00	6'38	44'38	2'66	»	»
5	398	Fidel Fidalgo	Vega	Molino harinero á maiz y centeno menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
6	398	Pedro Martínez Alvarez	Beiro	Alquitara	18'00	2'88	20'88	1'08	»	»
					62'50	10'30	72'80	4'19	»	»
		Tarifa 4.ª *Profesión del orden judicial*								
7	398	Antonio López Millara	Regadas	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	60'00	9'60	69'60	4'17	»	»
				Idem la 3.ª	62'50	10'30	72'80	4'79	»	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				TOTAL	144'50	23'42	167'92	9'89	»	»

Carballeda de Avia veintitrés de Abril de mil ohocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Manuel Rivas.—El Secretario, Benigno Casas.

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días sin que se haya formulado contra la misma reclamación alguna por los interesados que la corporación acordó utilizar el recargo del dieciseis por cien sobre las cuotas de industrial y que en este municipio no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa quinta de patentes.

Y para que conste firmo la presente visada por el señor Alcalde en Carballeda de Avia á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Benigno Casas.—V.º B.º, Manuel Rivas.

AYUNTAMIENTOS

Puentedeva

Estando designado el mes de Diciembre para la rectificación del padrón de vecinos y habitantes de los términos municipales, se recuerda á los de este distrito, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en el día treinta y uno del corriente mes, las hojas declaratorias de las alteraciones ocurridas desde el último empadronamiento.

Puentedeva 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Lorenzo.

Se previene á todos los vecinos, y hacendados forasteros en este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el quince de Enero próximo, las solicitudes y documentos justificativos de las traslaciones de dominio, y alteraciones que deseen comprender en el apéndice para la distribución de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 1890.

Puentedeva 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Lorenzo.

Moreiras

Presentadas por los respectivos cuentadantes, las cuentas comunes de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1892-93 á 1896-97 inclusive, quedan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo conceptúen conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Villamarín

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1899 á 1900, se hace saber á todos los terratenientes en este término municipal presenten á la Junta pericial parte escrito de las alteraciones sufridas en su riqueza líquida imponible por cualquiera de las causas que se enumeran en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto se señala hasta el último día del mes de Enero próximo, debiendo acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidos.

Así mismo, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley municipal, en todo lo que resta del corriente mes se procederá á la rectificación del padrón de veci-

nos de este término municipal, en su consecuencia y á evitar responsabilidades, se recuerda á todos los que hayan experimentado ulteración en sus respectivas familias desde la última rectificación el deber que tienen de poner en conocimiento de esta Corporación las variaciones que hayan sufrido en sus respebtivas familias, ya sean estas debidas á nacimientos , defunciones ó ausencia.

Villamarín 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Suarez.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que en las causas de la competencia del tribunal del jurado que resultaron en estado de someterse á su conocimiento en el cuatrimestre de primero de Enero á treinta de Abril, se señaló para el juicio oral en cada una de ellas, los días que se expresan á continuación:

Dia, mes, Juzgado, procesados, delito.

1.° Marzo, Orense, Inocencio Gómez Iglesias, homicidio.

3 y 4 idem, idem, Benigno Alvarez Lorenzo, idem.

2 idem, idem, Manuel Vázquez González, robo.

16 idem, Ginzo, Antonio Garrido González, homicidio frustrado.

17 y 18 idem, idem, Adolfo López y otro, asesinato.

3 Abril, Allariz, Francisco Cortés Otero, homicidio.

21 y 22 Marzo, Bande, José Rodríguez Muiños, idem.

20 idem, idem, María Montes Díaz, infanticidio.

6 idem, Carballino, Basilia Alvarez Casares, idem.

7 idem, idem, Ramón Lorenzo Fernández y otros, abusos desonestos.

8 idem, idem, Antonio Veleiro Fernández, robo.

4 y 5 Abril, Trives, José Domínguez Fernández, contra el Culto.

Se señaló la hora de nueve de la mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio en cada una de dichas causas, y como lugar para la celebración de aquellas, la sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el «Boletin oficial», pongo el presente.

Orense diciseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. —Manuel Morais.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en expediente pago de costas formado en este Juzgado por virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Orense, con Benito Prieto y Manuela Vilar Vázquez, vecinos del Pradomao, término municipal de Parada del Sil, por pago de 366 pesetas 75 céntimos reclamadas por el Letrado don José Lorenzo Gil y procurador don Arturo Pérez Taboada, de aquella ciudad, en causa que contra aquéllos se les instruyó por hurto, para hacer efectiva dicha cantidad se le embargaron las fincas, ganados y muebles, que después de justipreciados se sacan á pública subasta y son los siguientes:

Ganados

Seis cabezas de ganado lanar: tasadas en 20 pesetas.

Muebles

Una arca, cabida 8 ferrados: tasada en 5 pesetas.

otra arca de 4, vieja: tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Una artesa de amasar pan, vieja: tasada en 3 pesetas.

Una pila de piedra, de un metro de largo: tasada en 3 pesetas.

Cuatro piedras labradas, que existen en la calle del puebo de Pradomao, una de un metro de ancho por uno 30 de largo: tasadas en 6 pesetas.

Fincas rústicas

1.ª Huerta titulada Gallega, mensura 60 centiáreas; linda Este de Casiano Pumar, Sur de Antonio Prieto, Oeste camino público y Norte de Manuel Fernández, existen en esta finca dos colmenas: tasada en 16 pesetas.

2.ª Labradío en idem, de 3 áreas mensura; linda Este y Norte de Amalia Vilar, Sur y Oeste camino servidumbre: tasado en 12 pesetas 50 céntimos.

3.ª Labradío ó Corgo, mensura 1 área 50 centiáreas; linda Este y Norte de Amalia Vilar, Sur de Enrique Vilrr y Oeste de Andrés Fernández: tasado en 20 pesetas.

4.ª Terreno titulado Cortiñeiro, de 10 centiáreas mensura, proindiviso con Amalia Vilar; linda Este y y Norte de Antonio Prieto, Sur de Manuel Gómez y Oeste de Damían Vázquez: tasado en 4 pesetas.

5.ª Labradío titulado Chao da Mil, mensura 12 áreas 40 centiáreas; linda Norte y Oeste de Andrés Fernández, Este y Sur tapada de Roque Méndez: tasado en 30 pesetas.

6.ª Labradío en idem, de 6 áreas 20 centiáreas; linda Norte y Sur de Andrés Fernández, Oeste monte comúm y Este de José Fernández: tasado en 15 pesetas.

7.ª Labradío as Portelas, de 3 áreas 10 centiáreas; linda Este de Castor Prieto, Sur camino servidumbre, Oeste de Amalia Vilar y Norte de Rosa Rodríguez: tasado en 12 pesetas 50 céntimos.

8.ª Otro as Portelas, con vallado en su cima, de 6 áreas mensura; linda Este y Norte restos del pueblo, Oeste de José Fernández y Sur de Petra Carreño: tasado en 15 pesetas.

9.ª Otro labradío á Anduriña, de 3 áreas 8 centiáreas; linda Este de Manuel Fernández, Sur de Rosa Rodríguez y otros, Oeste camino público y Norte herederos de Narciso Fenández: tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

10. Otro nombramiento da Veiga, de 2 áreas 40 centiáreas; linda Este herederos de Narciso Fernández, Norte y Sur de Antonio Prieto y Oeste del anterior: tasado en 12 pesetas 50 céntimos

11. Otro labradío titulado Veiga de afuera, mensura 12 áreas 40 centiáreas; linda Este, Norte y Oeste camino vecinal, Sur de Damián Vázquez: tasado en 32 pesetas.

12. Tapada ó Prado, con algunas leñas de robles, de 9 áreas 20 centiáreas; linda Norte y Este camino, Sur de Amalia Vilar y Oeste de Castor Prieto: tasada en 25 pesetas.

13. Tapada ó Espiñeiro, de 18 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Sur de José Fernández, Este de Manuel Fernández y Oeste camino: tasada en 20 pesetas.

14. Tapada á Costa, de 12 áreas; linda Este de Manuel Fernández, Sur de Rosa Alvarez, Oeste y Norte monte comunál: tasada en 20 pesetas.

15. Tapada llamada as Reigadas, de 15 áreas 40 centiáreas; linda Norte de Manuel Fernández, Este de Rosa Rodríguez, Sur de Amalia Vilar y Oeste herederos de Bernardo Gómez: tasada en 30 pesetas.

16. Casa de alto y bajo, cubierta de teja, con una escalera de piedra, sita en el pueblo de Pradomao, de 12 metros cuadrados; linda Este camino público, Sur de Atilano Fernández, Oeste de Amalia Vilar y Norte de Antonio Prieto: tasada en 75 pesetas.

17. Otra casa de planta baja, en idem, cubierta de teja, destinada á cuadra, con dos departamentos, su extensión 21 metros cuadrados; linda Este y Oeste calles del pueblo, Sur de Enrique Vilar y Norte de Juan Pedro Fernández: tasada en 70 pesetas.

Total 456 pesetas 50 centimos.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 14 de Enero del año próximo entrante y hora de once de su mañana que serán rematadas al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la tasación; haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 15 de Diciembre de 1898.—Wenceslao Doral.—Por orden de S. S.ª, Manuel Casanova.

El Licenciado don Luis Alvarez, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que para pago de ciento cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos y costas, que Santiago Durán, vecino de Junquera, resultó en deber á su convecino Agustín Blanco Fernández, se embargaron como de la pertenencia del Santiago, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes.

Fincas sitas en términos de Junquera

	Pesetas
1.ª Casa habitación, de alto y bajo, cubierta de teja, con el corredor frontis y parte de patio limitado en el frontis, su extensión veintiocho metros cuadrados, faltándole en lo bajo la pared medianil divisoria; que linda por Este patio de Zoilo Alvarez, Oeste calle, Norte casa del Zoilo y Sur casa de Gregorio Sánchez: tasada en ciento veinticinco pesetas............	125
2.ª Labradío do Campo, con el vallado destinado á tojal; que linda por Este prado de Nicanor Martínez, Oeste labradío de José Arias, Norte labradío de Dolores Alvarez y Sur labradío de Sebastiána García: en cuarenta pesetas..	40
3.ª Cortiña do Liñar da Cal, su extension cincuenta y cuatro centiáreas; que linda por Este cortiña de Federico Pérez, sendero en medio, Oeste cortiña de Andrés Alvarez, Norte cortiña de Severino Alvarez y Sur cortiña de Salvador Pérez: en treinta pesetas............	30
Total ciento noventa y cinco pesetas............	195

Las personas que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de las tres fincas que quedan descritas, concurrirán á la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de la casa número dos de la calle Real el día veintisiete de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no existen títulos de dominio, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa verificada por el Perito don Ladislao Pérez.

Y para la inserción en el «Boletin oficial», firmo y sello el presente en Puebla de Trives á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alvarez.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15